



POLÍTICA DE ANTICORRUPCIÓN

CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN. FINALIDAD DE LA POLÍTICA DE ANTICORRUPCIÓN	1
1.1	Objeto de la Política Anticorrupción	1
1.2	Ámbito de aplicación subjetivo	1
2	POLÍTICA INTERNA	3
2.1	Definiciones.....	3
2.2	Pautas de comportamiento.....	5
3	COMUNICACIÓN Y DENUNCIA. RESPONSABILIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.....	7
4	ACTUALIZACIÓN Y MEJORA	8
5	RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	8
6	ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA DE LA POLÍTICA DE ANTICORRUPCIÓN	9

1 INTRODUCCIÓN. FINALIDAD DE LA POLÍTICA DE ANTICORRUPCIÓN

La presente política de anticorrupción (en adelante también, la “**Política de Anticorrupción**”) tiene como finalidad prevenir y gestionar cualquier práctica que pueda ser calificada como corrupción o soborno, tanto activo como pasivo, en AGUAS DEL AÑARBE - AÑARBEKO URAK, S.A. (en adelante, “**AGASA**”).

De esta manera, se pretende garantizar, entre otros aspectos, la integridad, la transparencia, el compromiso y la legalidad en las relaciones comerciales y profesionales, tanto con las entidades públicas como con las privadas y poder así garantizar la efectividad de los mecanismos existentes para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, todo ello en el marco del Plan de Medidas Antifraude de AGASA.

1.1 Objeto de la Política de Anticorrupción

La presente Política de Anticorrupción tiene como objeto cumplir con la legislación vigente en cada momento, las recomendaciones de los poderes públicos, la responsabilidad social y el buen hacer administrativo, con el fin de regular los criterios aplicables en materia de prevención de la corrupción, especialmente en la actividad a desplegar, ya sea como entidad gestora o como entidad ejecutora, en cumplimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante también, el “**PRTR**”) al que se refiere la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (en adelante, la “**Orden HFP**”).

Así, se establecen las pautas generales, valores y principios que deben regir las conductas de todo el personal integrante de AGASA, tanto a nivel directivo como de la totalidad de los empleados, cualquiera que sea su clase, que de una forma u otra intervengan en los expedientes y procedimientos que se hayan de seguir.

La Política de Anticorrupción, por tanto, tiene como objetivos esenciales:

- Desarrollar y reafirmar los valores y principios básicos de AGASA.
- Describir las conductas que pueden ser susceptibles de ocasionar una conducta corrupta y que, por tanto, están prohibidas por la normativa nacional e internacional para su posterior prevención y detección.
- Alertar y proteger a AGASA y a sus integrantes de situaciones que pueden considerarse prácticas corruptas y, por tanto, evitar la imposición de sanciones o situaciones que pudieran afectar al riesgo reputacional, mediante la descripción de pautas generales de actuación que fomenten un comportamiento ético y adecuado a la hora de tomar decisiones y que permitan la comunicación de irregularidades e incumplimientos.

1.2 Ámbito de aplicación subjetivo

La presente Política de Anticorrupción resulta de aplicación a todos los integrantes de AGASA, cualquiera que sea la modalidad contractual, posición jerárquica o funcional que les vincule a la misma, con especial hincapié en los miembros de su Junta, Consejo de Administración, Directivos,

Responsables de sus distintos departamentos (a todos ellos se aludirá, en adelante, de forma individual como el “**Profesional**” y de forma conjunta como los “**Profesionales**”). Igualmente resulta aplicable a las sociedades contratistas y subcontratistas que se relacionen con AGASA como beneficiarios o terceros.

La presente Política de Anticorrupción estará disponible para todos los Profesionales, las autoridades, y será notificada a todo tercero que en calidad de beneficiario u otra condición tenga algún tipo de intervención en los expedientes que se hallan de cumplimentar, todos los cuales deberán asumir el compromiso de su cumplimiento.

Adicionalmente, el contenido de la presente Política de Anticorrupción también aplica a las personas que se hallen en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- a) *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*
- b) *Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
- c) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
- d) *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
- e) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.*

Circunstancias que se entenderán en su caso en interpretación concorde con las previsiones contenidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

La presente Política de Anticorrupción será comunicada y estará disponible para todos los Profesionales, junto con otros documentos relativos al Sistema Antifraude debidamente implementado en AGASA, y será notificada a todos los Profesionales cuando así lo requiera la naturaleza de su relación, quienes deberán asumir el compromiso de su cumplimiento.

Adicionalmente, el contenido de la presente Política de Anticorrupción también aplica a las personas vinculadas a los sujetos descritos y, especialmente, a modo ejemplificativo, las que tengan una vinculación familiar: parentesco hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad (ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuges o persona unida a él por vínculo semejante, cualquiera de ellos).

Igualmente, AGASA se compromete a que las pautas y principios regulados en esta Política de Anticorrupción rijan todas sus relaciones comerciales o profesionales con otros agentes del mercado como pueden ser proveedores, colaboradores, contratistas o empresas participadas sobre las que no tenga el control.

2 POLÍTICA INTERNA

2.1 Definiciones

- **“Corrupción entre particulares”:** Acto por el que un particular, por sí o por persona interpuesta, promete, ofrece o concede a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza, no justificados, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

Igualmente, se entiende por corrupción entre particulares el acto por el que el directivo, administrador, empleado o colaborador de una sociedad, por sí o por una persona interpuesta recibe, solicita o acepta un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

- **“Corrupción en transacciones comerciales internacionales”:** Ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio indebido, pecuniario o de otra clase, para corromper o intentar corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público, en beneficio de éstos o de un tercero, o para que atiendan sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.
- **“Cohecho o corrupción de funcionario público”:** Acto por el que una autoridad, funcionario público o persona que participa en el ejercicio de la función pública, en provecho propio o de un tercero, recibe o solicita, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución o acepta ofrecimiento o promesa para realizar un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, o para no realizar o retrasar el que debiera practicar. Así como aquellas personas a las que se haya asignado y que estén ejerciendo una función de servicio público que consista en la gestión, en los Estados Miembros o en terceros países, de intereses financieros de la Unión Europea o en tomar decisiones sobre esos intereses.
- **“Soborno”:** Ofrecimiento o entrega de dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o a un acto propio de su cargo o para que no realice o retrase el que debiera practicar.
- **“Extorsión”:** Acto por el que una persona, con ánimo de lucro, obliga a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero.
- **“Autoridad”:** Toda persona que por sí sola o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia. En todo caso, tendrán esta condición, a título meramente ilustrativo: los miembros del Congreso de los Diputados, del

Senado, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo y los funcionarios del Ministerio Fiscal.

El concepto de autoridad es extensible a personas con igual capacidad en países extranjeros, miembros o no de la Unión Europea, o pertenecientes a Organizaciones Internacionales.

- **“Funcionario Público”:** Todo el que por disposición inmediata de la Ley o por elección o nombramiento de autoridad competente, participe en el ejercicio de funciones o actividades públicas.

Se entenderá que se ejercen funciones o actividades públicas cuando las mismas estén regidas por normas de carácter público, aunque la persona o entidad que las realiza sea de naturaleza o carácter privado.

- **“Tráfico de influencias”:** Acto por el que una persona influye en un funcionario público o autoridad, prevaleciendo de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.
- **“Familiares”:** Tienen la categoría de familiares aquéllos que sean ascendientes hasta el tercer grado, así como sus respectivas parejas y/o cónyuges, los descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, al igual que sus parejas y/o cónyuges, los hermanos de vínculo doble o sencillo, así como sus parejas o cónyuges; el cónyuge o la persona a quien se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad.
- **“Personas allegadas”:** Aquellas personas físicas con las que sea notorio que se mantiene una estrecha relación de amistad o aquella persona física que ostente la titularidad o el control de una persona o instrumento jurídico conjuntamente con uno mismo, o con la que se mantenga otro tipo de relaciones empresariales estrechas, u ostente la titularidad o el control de una persona o instrumento jurídico que notoriamente se haya constituido en beneficio de las mismas.
- **“Beneficio”:** Cualquier tipo de ganancia, dineraria o no, que suponga una mejora en relación con el patrimonio o el estatus personal, profesional o comercial.
- **“Promesa”:** Expresión de voluntad de futura actuación a favor de la persona a la que va dirigida y supeditada a una actuación anterior en beneficio de la persona que promete o de un tercero.
- **“Regalo”:** Acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra por costumbre o de forma voluntaria.
- **“Obsequio de carácter promocional”:** Detalle de cortesía o atención habitual en los negocios según la normativa legal de aplicación.
- **“Ventaja”:** Cualquier tipo de mejora, dineraria o no, respecto de una situación en la que se encuentre un particular, un funcionario público o una autoridad.
- **“Pagos de facilitación”:** Pagos o regalos de pequeña cuantía que se hacen a una persona, ya sea un funcionario público o un empleado de una empresa privada, para conseguir un favor, como acelerar un trámite administrativo, obtener un permiso, una licencia o un servicio, o evitar un abuso de poder.
- **“Comité de Cumplimiento”:** Órgano autónomo, consultivo y de gestión de todas las cuestiones relativas al Sistema Antifraude de AGASA, en el que se incluye la presente política y el resto de

las políticas, normas, procedimientos y controles en materia de anticorrupción, soborno y conflicto de interés, de acuerdo con el PRTR desarrollado por AGASA.

2.2 Pautas de comportamiento

a. Prohibición de regalos y/u obsequios

La aceptación de regalos se encuentra regulada en el Código Ético, así como en la Política de Regalos de AGASA, que es de obligado cumplimiento para todos los Profesionales.

De conformidad con lo recogido en el Protocolo de Regalos, como regla general, ningún Profesional podrá aceptar ni realizar regalos y/u obsequios de ninguna naturaleza. No obstante, como excepción a lo anterior, se podrán recibir y/o aceptar y/o entregar puntualmente regalos (i) de valor mínimo, simbólico o promocional; (ii) que estén permitidos por la legislación de cada país y por los principios éticos de su cultura; (iii) que puedan considerarse habituales dentro de los usos sociales, o de cortesía, atendiéndose además al concreto puesto ocupado por la persona que reciba o emita el obsequio; y (iv) que no dañen la imagen de AGASA.

Cualquier obsequio que pudiera llegar a considerarse improcedente de acuerdo con lo previsto en el Protocolo de Regalos, deberá ser devuelto por quien lo reciba, dejando debida constancia escrita de dicha devolución, quedando ello archivado por el Comité de Cumplimiento.

En caso de duda sobre la recepción o entrega de algún regalo, el Profesional correspondiente deberá ponerse en contacto con el Comité de Cumplimiento para recibir autorización, antes de aceptarlo o entregarlo.

b. Conflictos de interés

Con la finalidad de evitar los conflictos de interés, AGASA ha previsto que cuando los intereses personales y profesionales entren en conflicto (es decir, cuando se busque un beneficio a título individual que a su vez cause un perjuicio a AGASA), se informe de dicha situación al Comité de Cumplimiento a través del Canal de Denuncias.

La regulación de los conflictos de interés se recoge en la Política de Gestión de Conflictos de Interés de AGASA que es de obligado cumplimiento tanto para los Profesionales como para todas aquellas personas que, de una forma u otra trabajen o colaboren con AGASA.

c. Extorsiones y sobornos

En el ámbito del Sector Privado.

Queda prohibido el ofrecimiento, promesa, concesión o solicitud de forma directa o a través de personas interpuestas, de cualquier ventaja o beneficio económico o de cualquier otra índole a empresas, administradores, directivos, empleados o a sus familiares o personas allegadas con el fin de ser favorecido en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio.

Queda prohibido aceptar, recibir o solicitar cualquier tipo de ventaja o beneficio no justificados con el fin de favorecer a la persona o empresa que ofrece la ventaja en

perjuicio de terceros.

Queda igualmente prohibido ofrecer o solicitar de forma directa o a través de personas interpuestas, comisiones ocultas a/por comerciales, directivos, empleados o administradores a proveedores con los que se tenga intención de contratar.

En el ámbito del Sector Público.

Queda prohibido el ofrecimiento, promesa o concesión de ventaja o beneficio económico de cualquier índole a funcionarios públicos, autoridades o a cualquier otra persona que desempeñe funciones públicas, con independencia de que su cargo sea o no electo o de su nacionalidad, a cualquier otro tipo de persona física o jurídica de carácter público, incluidos sus familiares o personas allegadas, sean nacionales o extranjeros.

Igualmente quedan prohibidos los pagos de facilitación que son, normalmente, pequeños pagos a funcionarios públicos de rango inferior cuya finalidad consiste en agilizar trámites o facilitar la prestación de un servicio, aún en el supuesto en el que no tengan el propósito de obtener un beneficio indebido.

Cuando se trate de autoridades extranjeras no se podrán ofrecer ni conceder regalos en consideración a su cargo o función, salvo los estrictamente acordes a los usos sociales y siempre y cuando la normativa local no los prohíba, debiendo contar además con la autorización del Comité de Cumplimiento.

d. Tráfico de influencias

AGASA prohíbe cualquier tipo de actividad que pueda ser constitutiva de un delito de tráfico de influencias.

En particular se prohíbe:

- Influir en un funcionario público o autoridad valiéndose de la relación personal que se tenga con el mismo, a fin de obtener una resolución beneficiosa o que evite una pérdida.
- Actuar como intermediario de un tercero, por razón de la relación personal habida con un funcionario público o autoridad, para obtener un trato de favor para ese tercero, del funcionario público con el que se tiene la relación personal.

e. Relación con partidos políticos

AGASA cumplirá en todo momento con las normativas de financiación de los partidos políticos.

En cualquier caso, están prohibidas las donaciones o aportaciones destinadas a partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores con infracción de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. De igual manera, AGASA no podrá efectuar compras de productos o servicios cuyos beneficios vayan destinados de forma directa o indirecta a un partido político.

AGASA no participará en grupos de influencia que tengan relación con partidos políticos o

instituciones análogas o relacionadas con los mismos salvo autorización expresa del Comité de Cumplimiento, tras un estudio de que la actividad no constituye un acto de corrupción ni financiación de partidos políticos y es acorde a las normas internas de AGASA.

f. Gastos de viaje y representación

Los gastos de viaje y representación serán razonables sin que puedan calificarse como excesivos y sin que puedan dar lugar a la presunción de que están retribuyendo alguna prestación diferente a las que resulta propia o que están intentando facilitar la consecución de algún negocio.

En todo caso, se sufragarán de conformidad con lo previsto en la normativa interna y en atención a los viajes y actividades profesionales.

En la medida de lo posible, los gastos de viaje y representación se abonarán directamente al prestador del servicio, sea persona jurídica o persona física y, en todo caso, deberán contar con la presentación del correspondiente justificante.

g. Contratación a proveedores

Antes de proceder a la contratación de proveedores éstos deberán estar homologados por AGASA. La homologación, deberá tener en cuenta, entre otros parámetros, los siguientes criterios:

- La regulación del país en el que el proveedor tenga su domicilio social o sede central efectiva, así como la situación sociopolítica y el nivel de corrupción existente en dicho país.
- El origen de los productos o servicios que suministre.
- La suficiencia de sus recursos materiales y humanos para la realización de la actividad que se quiere contratar.
- La relación familiar que pueda mediar entre el proveedor y cualquier miembro de AGASA.

En cualquier caso, para proceder a la selección de un proveedor, será obligatoria la adhesión a los procedimientos y políticas internos de AGASA.

h. Comisiones, pagos o beneficios de terceros

Los Profesionales no podrán recibir, ofrecer, ni entregar de forma directa o indirecta pagos en metálico, en especie o cualquier otro beneficio, a personas al servicio de entidades, públicas o privadas, partidos políticos o cargos públicos, con la intención de llevar a cabo o mantener, ilícitamente, operaciones de inversión, desinversión, financiación u otros negocios o ventaja.

3 COMUNICACIÓN Y DENUNCIA. RESPONSABILIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Cualquier duda en relación con la aplicación de la presente Política de Anticorrupción deberá ser dirigida al superior jerárquico y/o al Comité de Cumplimiento a través del Canal de Denuncias. Se

garantiza que el informante de buena fe y las personas con él relacionadas, no sufrirán represalia alguna, garantizando en todo caso su confidencialidad.

Igualmente, deberá emplearse dicho procedimiento si se tiene la sospecha fundada del incumplimiento de lo establecido en esta política, en el Código Ético o en cualquier otro procedimiento establecido en AGASA.

Ante cualquier sospecha de la comisión de una actividad corrupta, según lo dispuesto en la Orden HFP, se procederá a suspender de manera inmediata cualquier procedimiento en el que se esté produciendo esa actividad corrupta, notificando tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones, revisando a su vez todos aquellos proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo, denunciando, si fuese el caso, los hechos a las Autoridades Públicas competentes, tal como el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude -SNCA-, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, además de iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.

Del mismo modo, se habrá de denunciar los hechos, en su caso, ante el Ministerio Fiscal, cuando fuera procedente.

4 ACTUALIZACIÓN Y MEJORA

La Política de Anticorrupción será revisada por el Comité de Cumplimiento de manera anual y, en todo caso, cuando se produzca un cambio normativo que implique su actualización o modificación.

La Política de Anticorrupción será publicada a través de los medios ordinarios de comunicación de AGASA a los efectos de su pleno conocimiento por los Profesionales, así como de socios de negocio y partes interesadas.

5 RÉGIMEN DISCIPLINARIO

En todo caso, el incumplimiento de las disposiciones de esta Política de Anticorrupción, así como del resto de las políticas y procedimientos desarrollados por AGASA y/o de aquellos que lo desarrollen o complementen podrá dar lugar a las correspondientes sanciones disciplinarias de conformidad con el régimen estatutario, Convenio Colectivo, la legislación laboral y resto de obligaciones civiles y mercantiles que hayan contraído los Profesionales.

En el caso de infracciones que constituyan un delito, AGASA denunciará dicha conducta ante las autoridades competentes.

En el caso de que se detecten incumplimientos por parte de clientes, proveedores, beneficiarios y colaboradores externos, se activarán los mecanismos para poner fin a las relaciones contractuales existentes.

6 ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA DE LA POLÍTICA DE ANTICORRUPCIÓN

La Política de Anticorrupción ha sido aprobada por el Consejo de Administración de AGUAS DEL AÑARBE - AÑARBEKO URAK, S.A. el 28 de julio de 2023, entrando en vigor de inmediato y estando plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en la misma.